

RESOLUCION No.

08 JUN. 2016

000913

“Por la cual se concede Licencia no remunerada a la docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación
LIUDMILA TORO GARCIA”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29, numeral 3, literal c) del Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO QUE:

El docente LIUDMILA TORO GARCIA, adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación mediante escrito fechado el 24 de mayo de 2016, solicita a la señora Rectora **RAFAELA VOS OBESO**, Licencia no remunerada a partir del 27 de junio hasta el 08 de julio de 2016, es decir, doce (12) días continuos, cuyo objeto es realizar un viaje a la ciudad de Múnich (Alemania), por razones estrictamente familiares y personales.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector señala: “Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29, numeral 3, literal c) sobre situaciones administrativas, referente a las Licencias, señala lo siguiente: (...) c) **Licencia Ordinaria: Concedida a solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Rector (a), con carácter de no remunerada, por un término hasta de sesenta (60) días continuos o discontinuos al año, prorrogable hasta por treinta (30) días.**

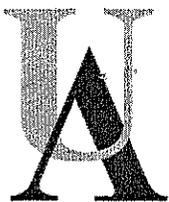
La duración de la Licencia Ordinaria no es computable como tiempo de servicio, afecta la continuidad para adquirir el derecho al año sabático y no altera la fecha de terminación del período de nombramiento. Durante el tiempo de la Licencia ordinaria no se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración por parte de la Universidad.

PARAGRAFO. “Para el caso de permiso remunerado, licencias, comisiones o año sabático es responsabilidad del Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el Personal Académico, informar al Departamento de Gestión de Talento Humano, el reintegro del docente dentro de los cinco (5) días siguiente inmediatos a la terminación de la situación administrativa”.

Con fundamento a las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Concédase Licencia no remunerada a la docente **LIUDMILA TORO GARCIA**, identificada con la C.C. No. 2216395, por doce (12) días a partir del 27 de junio hasta el ocho (8) de julio, debiéndose reintegrar a sus labores académicas el día once (11) de julio del presente año, de acuerdo al considerando anterior.



Universidad
del Atlántico

Rectoría

000913

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese a la docente en la Facultad de Ciencias de la Educación, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la presente Resolución.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

RAFAELA VOS OBESO

Rectora

Proyecto: Luis J. Villa Álvarez
Revisó: Gonzalo Lizarazo Mejía